



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234000256481



13-03-2023

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSÉ ELICEO ROJAS**

Pacho Cundinamarca

Sin dirección y sin correo electrónico

Asunto: Radicado 20233030238232. Queja alto costo del SOAT vehículos montero.

Respetado señor:

Me refiero a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por el valor elevado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para los vehículos montero del modelo 2000 hacia atrás, solicitando que el mismo sea rebajado en un 40 o 50% para poderlo pagar.

Sobre el particular y en lo que a este Ministerio compete, es preciso mencionar que, el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como objetivo el siguiente:

*"Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la **regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.**" (Negrillas fuera del texto).*

El precitado decreto reglamentario, señala dentro de sus funciones la siguiente:

*"Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia."*

Por lo anterior, se concluye que no es competencia de este ente ministerial la fijación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Ahora bien, frente a la disminución del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, para algunos vehículos, es preciso señalar que de conformidad con la normatividad vigente en la materia, el parágrafo 1 del artículo 42 del Código Nacional de Tránsito, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 del 2021, "Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones", establece la disminución del valor del seguro obligatorio a los propietarios de vehículos





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234000256481



13-03-2023

que registren un buen comportamiento vial y hayan renovado la póliza oportunamente, siempre y cuando se den los presupuestos allí establecidos y se cumpla con los requisitos consagrados para el efecto, en la normativa vigente.

Así las cosas y, para una mayor ilustración de lo aquí manifestado frente al tema objeto de análisis, adjuntamos a la presente comunicación, el concepto proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este ente ministerial, a través del Oficio 20231340135441 del 14 de febrero del año en curso, dirigido al señor POMPILIO ERNESTO PARRA MARTÍNEZ, toda vez que es en la precitada dependencia, en quien radica la competencia para proferir dichos conceptos.

Igualmente y de persistir inquietudes alrededor del tema objeto de estudio, le sugerimos dirigir sus solicitudes al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Financiera de acuerdo con la competencia de cada una de las precitadas entidades.

En los anteriores términos, se atiende su comunicación.

Cordialmente,

**VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ**  
Directora de Transporte y Tránsito

Anexo: Concepto 20231340135441 en un (1) archivo PDF.

Proyectó: Mercedes Prieto M.  
Revisó: Marcela Chedrauy Araujo.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-03-13  
www.mintransporte.gov.co

